



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 234 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 14:00 horas del día 11 de diciembre de 2007, se reunieron los integrantes del Consejo Consultivo para llevar a cabo la Sesión Ordinaria Número 234, en términos del artículo 20 de la Ley de este Organismo Nacional. La sesión fue presidida por el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y adicionalmente se contó con la asistencia del Primer Visitador General, de la Segunda Visitadora General, del Tercer Visitador General, del Cuarto Visitador General, del Quinto Visitador General, del Director General de Quejas y Orientación y del Secretario Técnico del Consejo Consultivo. Habiendo el quórum, se dio por instalada la sesión a las 14:30 horas con el fin de desahogar los puntos del siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. **LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 233 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.** Acto seguido el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían alguna observación respecto del Acta de la sesión anterior, misma que recibieron con antelación. Al no haber ninguna observación, el Acta fue aprobada por unanimidad. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.
- II. **INFORME MENSUAL AL CONSEJO, RELATIVO A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE EL MES DE NOVIEMBRE DE 2007.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

FERNÁNDEZ otorgó el uso de la palabra al doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS, Director General de Quejas y Orientación, para que explicara el contenido del informe mensual. El doctor MÁXIMO CARVAJAL CONTRERAS procedió a la explicación del Informe Mensual y lo puso a la consideración de los miembros del Consejo, al no existir ninguna observación por parte de los Consejeros el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si había alguna duda o comentario, al no haberlo propuso continuar con el siguiente punto del Orden del Día.

III. **RECOMENDACIONES DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2007.** El Presidente dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 54/2007, quien dijo que el 21 de marzo de 2007 esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/109/1/RI con motivo del recurso de impugnación interpuesto por los señores Ismael Gómez Barrios y Patricia Elizabeth Jasso Arriaga, por la no aceptación de la recomendación 168/06 que la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León dirigió, el 13 de diciembre de 2006, a la Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia de la citada entidad federativa, derivada del expediente CEDH/545/06. De las evidencias que integran el recurso de impugnación, esta Comisión Nacional observó que el 21 de julio de 2006, los recurrentes expusieron ante dicha Comisión Estatal presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas por personal de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia de la citada entidad federativa, ya que fueron privados de la compañía de sus menores hijos bajo el argumento de examinarlos en el lugar conocido como “Capullos” sin que los menores fueran reintegrados a su hogar. Al integrar la Comisión Estatal el expediente de queja, consideró que existieron violaciones a derechos humanos de los quejosos y de sus hijos, relativos al derecho a un pleno desarrollo de los menores y a la legalidad y seguridad jurídica de sus padres, por lo que recomendó a la C. procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del estado, que emitiera la resolución correspondiente sobre el egreso de los menores del centro Capullos, determinando dentro del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

expediente respectivo las medidas pertinentes y que en derecho procedieran, atendiendo al interés superior del niño, especialmente que estos tienen derecho a vivir en familia; asimismo, solicitó que a través de la autoridad jurisdiccional el personal de la citada Procuraduría dé seguimiento al caso y realice a su vez los trámites que en derecho le correspondan; sin embargo, la autoridad comunicó la no aceptación de la recomendación, motivo por el que los recurrentes presentaron su inconformidad. Al respecto, esta Comisión Nacional solicitó a la citada Procuraduría el informe correspondiente, la cual reiteró su negativa para aceptar la recomendación argumentando que continuaba con las investigaciones del caso y que no era procedente darle seguimiento a través de la autoridad jurisdiccional, en razón de que ello se haría una vez que determinara el egreso de los menores por la vía de una custodia provisional. De la valoración realizada a las evidencias que conforman el expediente 2007/109/1/RI, esta Comisión Nacional llegó a la conclusión de que, tal y como se pronunció la Comisión Estatal, se vulneraron en perjuicio de los quejosos y de sus hijos los derechos a la legalidad y seguridad jurídica, y por lo que respecta a los menores, su derecho a un desarrollo integral consagrados en los artículos 4o., párrafos sexto, séptimo y octavo; 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño; así como 3, 4 y 23 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que en esencia señalan que para el pleno y armonioso desarrollo de la personalidad del niño se requiere, siempre que sea posible, que crezca al amparo, protección y bajo la responsabilidad de sus padres, y sólo por causas excepcionales un niño de corta edad puede ser separado de su madre; además, de que el Estado velará porque las niñas, niños y adolescentes sólo sean separados de sus padres y de sus madres mediante sentencia u orden preventiva judicial que declare legalmente la separación y de conformidad con los procedimientos en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En efecto, este organismo nacional pudo constatar que el 20 de junio de 2006, la Procuraduría de la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Defensa del Menor y la Familia recibió a los menores, quienes fueron puestos a su disposición por parte del juez calificador de turno, por lo que la citada Procuraduría, al encontrarse los menores bajo la hipótesis de un probable maltrato por parte de sus padres y al tener dentro de sus atribuciones velar porque los menores maltratados, abandonados o víctimas de violencia familiar obtengan, provisional o definitivamente, un hogar seguro, determinó el 21 de junio de 2006, como medida de protección y asistencia, su ingreso provisional a la Unidad de Evaluación y Diagnóstico del centro Capullos; asimismo, se estableció que los niños deberían permanecer en ese lugar hasta en tanto se determinara lo que correspondiera a su superior interés, señalando que la investigación del caso continuaría hasta obtener un hogar seguro y estable para los infantes. Asimismo, esta Comisión Nacional pudo advertir que de la fecha en que se determinó el ingreso de los menores al Centro Capullos a la fecha del presente pronunciamiento, transcurrió más de un año y dos meses, lo que conlleva a considerar que durante todo ese tiempo los padres de los menores se hayan visto afectados de manera grave en el ejercicio de los derechos de los que son titulares con respecto a sus hijos. Al respecto, esta Comisión Nacional, no soslayó el principio del interés superior de la niñez, y desde luego el apoyo que debe darse a las políticas, las acciones y la toma de decisiones relacionadas con ese periodo de la vida y que estén encaminadas, antes de cualquier otra consideración, a buscar el beneficio directo del infante; sin embargo, observó que el personal de dicha Procuraduría lleva a cabo una investigación multidisciplinaria en el caso de los dos menores sin la observancia debida de los principios de legalidad y seguridad jurídica que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo anterior, este Organismo Nacional consideró que si bien es cierto la citada Procuraduría tiene la atribución de determinar en casos urgentes y de manera provisional la estancia de menores de edad en comunidades infantiles de custodia o en instituciones públicas o privadas, como medida de protección y para salvaguardar su integridad ante posibles eventualidades que afecten su sano desarrollo, también lo es que tal medida no puede ser indefinida y más aún estar supeditada a los resultados de una



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

investigación multidisciplinaria, que a la fecha lleva más de un año dos meses sin poder concluirse. En tal virtud y ante la no aceptación de la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León, el 6 de noviembre de 2007 esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 54/2007, dirigida al gobernador constitucional del estado, a fin de que instruya a quien corresponda para que se dé cumplimiento a la recomendación número 168/06, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, en esa entidad federativa. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra a la Segunda Visitadora General, doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 55/2007, quien dijo que el 12 de julio de 2007, se recibió en esta Comisión Nacional el recurso de impugnación que presentó el señor Santiago Tixteco Cosme, ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en el que manifestó como agravio que el secretario general de Gobierno de esa entidad federativa no aceptó la recomendación, que el 22 de marzo de 2007, ese Organismo local le dirigió. El 7 de abril de 2006, el señor Santiago Tixteco Cosme presentó escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero en contra de la presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, Guerrero, toda vez que la servidora pública mencionada había incurrido en dilación y negligencia administrativa dentro del juicio laboral 278/1997 y su acumulado 280/1997, ya que el 24 de febrero de 1997 él había presentado demanda laboral ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje señalada y, hasta ese momento, no se había resuelto su proceso laboral. Además, señaló que el referido expediente, según informes proporcionados por la propia autoridad, estaba extraviado y que, inclusive, con fechas 4 de agosto y 9 de octubre de 2000, así como 21 de febrero de 2006, presentó promociones ante la autoridad laboral, sin que éstas hubieran sido acordadas. Por ello, la Comisión Estatal radicó el expediente de queja número CODDEHUM-VG/068/2006-IV, y el 15 de noviembre de 2006 emitió la opinión y



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

propuesta número 203/2006, al secretario general de Gobierno del estado de Guerrero, la cual no fue aceptada por el subsecretario para Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos del gobierno del estado de Guerrero. De tal forma, el 22 de marzo de 2007, el Organismo local emitió la recomendación número 15/2007 dirigida dicho secretario general, en virtud de que se acreditó la violación a los derechos humanos de legalidad del agraviado, misma que no fue aceptada por la autoridad estatal. Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2007/239/2/RI, con motivo del recurso de impugnación presentado por el señor Santiago Tixteco Cosme contra la negativa de aceptación de la recomendación número 15/2007, esta Comisión Nacional llegó a la conclusión de que se vulneraron en perjuicio del agraviado los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia pronta y expedita que establecen los artículos 14, párrafo segundo, 16, primer párrafo, y 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en atención a que de acuerdo a la certificación que realizó personal de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el expediente laboral 278/1997 y su acumulado 280/1997, se encontraban extraviados, tan es así que se fijó audiencia para reposición de autos; asimismo, fue hasta el 11 de mayo de 2006 en que la presidenta de la Junta Local referida acordó, que después de una búsqueda minuciosa, se habían localizado los originales del expediente en comento. De igual forma, la titular de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Acapulco, Guerrero, de manera inaceptable señaló que la inactividad del proceso se debía a que el promovente no había llevado al actuario a realizar las correspondientes notificaciones; así también, se advirtió, que si bien es cierto que la mencionada presidenta de la mencionada Junta, tomó posesión el 20 de septiembre de 2005, también lo es, que fue hasta el 11 de mayo de 2006, cuando ella se impuso del expediente laboral de referencia. Ahora bien, la respuesta remitida tanto a la Comisión Estatal como a esta Comisión Nacional, por parte de la Secretaría General de Gobierno del estado de Guerrero, para su negativa de no aceptar la recomendación número 15/2007, fue que no quedó establecido cuál era el acto



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

administrativo desde el punto de vista formal y material que se suscitó desde que se interpuso la queja, ni mucho menos en la resolución se precisó el mismo. Para esta Comisión Nacional resulta evidente que la materia de la recomendación emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero es la valoración lógica-jurídica del acto administrativo emanado de la servidora pública adscrita a la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje en Acapulco, Guerrero, quien intervino en el trámite del expediente laboral 278/1997 y su acumulado 280/1997 y que con su conducta vulneró los derechos humanos del agraviado, como son los derechos fundamentales a la legalidad, seguridad jurídica y acceso a la justicia pronta y expedita. En tal virtud, el 22 de noviembre de 2007, esta Comisión Nacional emitió la recomendación número 55/2007, dirigida al Gobernador del estado de Guerrero, confirmando la recomendación emitida por el Organismo local, el 22 de marzo de 2007, a fin de que se le dé cumplimiento. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Cuarto Visitador General, licenciado MAURICIO IBARRA ROMO para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 56/2007, quien dijo que el 7 de abril de 2006 se recibió en esta Comisión Nacional la queja que presentó la LIX legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, para que se atendiera la problemática suscitada en la comunidad de Bellavista del Norte, municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, ante la inminente e ilegal agresión a los derechos humanos de familias y mujeres de dicha comunidad por parte de autoridades ejidales. Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2006/1671/4/Q, se desprende que el 26 de febrero de 2006 la Asamblea General de Ejidatarios de Bellavista del Norte, municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, acordó el desalojo de varias mujeres de ese lugar por estar casadas con hombres no originarios del ejido, fijando como fecha límite para que abandonaran su comunidad el 26 de marzo de ese año. Ante tal situación, la Fiscalía General del Estado ordenó a la policía sectorial, a la Agencia Estatal de Investigación y a las fuerzas de seguridad pública municipal, que



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

implementaran medidas precautorias para preservar la tranquilidad y la paz social en dicha comunidad, impidiendo la expulsión de las agraviadas. Cabe destacar que los acuerdos tomados por la Asamblea General de Ejidatarios, tuvieron como origen el artículo 37 del Reglamento Interno del Ejido, que dispone que las mujeres que se unan en matrimonio o en unión libre con hombres ajenos al ejido, deberán radicar fuera del mismo, así como la obligación de los hombres de informar tal disposición a sus hijas y que, en caso de que los sujetos obligados no cumplan con esa normativa, serán desalojados del mismo. Dicho ordenamiento interno fue elaborado por una comisión redactora del propio ejido y aprobado por la Asamblea General el 29 de agosto de 2001, y para su elaboración contó con la asesoría jurídica del personal de la Procuraduría Agraria, instancia que, además, gestionó su inscripción ante el Registro Agrario Nacional. Este último, el 15 de octubre de 2001, calificó y registró formalmente las normas ejidales contenidas en el multicitado Reglamento Interno. El 2 de enero de 2007, las señoras Raymunda Roblero Rodríguez y Tereza de Jesús Gutiérrez Rodríguez presentaron demanda ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuatro, en contra de la Asamblea General de Ejidatarios del núcleo de población de Bellavista del Norte, municipio de Frontera Comalapa, Chiapas, dentro del expediente número 02/2007, a través de la cual solicitaron la nulidad parcial del Reglamento Interno aprobado el 29 de agosto de 2001, así como la nulidad total del artículo 37 del mismo. Dicho litigio se encuentra subjudice. Al respecto, esta Comisión Nacional integró el expediente correspondiente, como resultado de lo cual concluyó que la autoridad agraria vulneró los derechos humanos de no discriminación, igualdad, seguridad jurídica y legalidad, previstos en los artículos 1o., tercer párrafo, 4o., primer párrafo, 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en perjuicio de las mujeres del Ejido del poblado Bellavista del Norte, municipio de Frontera Comalapa, Chiapas. En tal virtud, esta Comisión Nacional emitió la Recomendación 56/2007, solicitando al Secretario de la Reforma Agraria dé vista al Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública en la Secretaría de la Reforma Agraria,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

con el objeto de que se inicien los procedimientos administrativos a los servidores públicos adscritos a esa dependencia, por las violaciones a derechos humanos referidas en la recomendación y se tomen las medidas precautorias para que esas situaciones no se vuelvan a suscitar; así como que instruya al Procurador Agrario y al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, para que se lleven a cabo cursos de capacitación para sus servidores públicos, respecto a las funciones que tienen encomendadas en la legislación agraria vigente, especialmente respecto a la orientación y asesoría que deben proporcionar a los sujetos agrarios en la elaboración y registro de los Reglamentos Internos que los ejidos emitan con el propósito de regular diversos derechos y obligaciones, vigilando que en éstos se erradique cualquier disposición discriminatoria que atente en contra de los derechos humanos en general y de las mujeres y menores indígenas en particular. Se le recomendó también que ordene al Procurador Agrario y al Director en Jefe del Registro Agrario Nacional, tomen las medidas correspondientes, a fin de que los servidores públicos adscritos a sus delegaciones y residencias actúen con apego a los principios de legalidad, profesionalismo y honradez en el desempeño de sus funciones, principalmente en las tareas de asesoría legal, orientación y registro hacia las dirigencias de los ejidos con los cuales interactúan, para que las mismas se sensibilicen respecto a la necesidad de generar en sus comunidades marcos de convivencia que respeten integralmente los derechos humanos de todos los miembros de sus núcleos de población, con énfasis especial en los correspondientes a mujeres y menores indígenas, y que instruya al Procurador Agrario, para que gire las instrucciones necesarias a efecto de que los servidores públicos de esa Procuraduría que representan legalmente de las señoras Raymunda Roblero Rodríguez y Tereza de Jesús Gutiérrez Rodríguez, dentro del expediente 02/2007 del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Cuatro, hagan llegar la recomendación al titular de dicho órgano jurisdiccional para que valore su contenido al momento de emitir su resolución. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK preguntó si va a desaparecer la disposición reglamentaria que



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

originó la discriminación. El Cuarto Visitador General, licenciado Mauricio Ibarra Romo respondió que efectivamente se está llevando a cabo un procedimiento jurisdiccional ante el Tribunal Unitario Agrario, asimismo en la recomendación se solicita que se de la recomendación a la Procuraduría Agraria quien tiene la representación legal de las mujeres afectadas. La licenciada MIRIAM CÁRDENAS CANTÚ señaló que con la facultad que tiene la Comisión Nacional de proponer reformas a las prácticas administrativas o a las normas reglamentarias, y por lo que implica la discriminación de género, debiese de prepararse, independientemente de la recomendación por violación a los derechos humanos realizada por parte de la autoridad, una recomendación general o específica que tienda a evitar que existan reglamentos o disposiciones de esta naturaleza para que éstas se modifiquen. Agregó que es sorprendente que en esta época existan disposiciones reglamentarias como la que dio origen a la recomendación número 56. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ solicitó al Cuarto Visitador General llevar a cabo un estudio que permita determinar si existen algunos otros casos con una situación similar y, en su caso, emitir una Recomendación General. Señalo que en el Informe especial del derecho a la igualdad entre mujeres y hombres se hacen señalamientos de algunos casos de discriminación por razones de género que nos pueden llevar a preparar una recomendación general. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 57/2007, quien dijo que el 17 de enero de 2006 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán, recibió la queja del señor Marco Antonio Reynoso Alcántar, en la cual señaló que desde el año de 1962 su señora madre Guillermina Alcántar Maya ha sido “dueña” del local No. 14, que se ubica dentro del mercado “Melchor Ocampo” en el municipio de Zitácuaro, Michoacán, como lo acreditó con la licencia municipal No. 03770, expedida el 14 de mayo de 2004, y que el mismo le fue cedido por su ascendiente; sin embargo, el 7 de enero de 2005, el señor Leonardo



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Garduño Monroy, director de servicios públicos municipales, le cedió los derechos de ese local al señor Gerardo Daniel Alcántar Loo, de acuerdo con la licencia municipal con folio 11175, y de la cual se advertía que dicho número estaba alterado, así como que la firma de quien expidió esos documentos y los sellos que presentaron ambas licencias no coincidían entre sí. Por lo anterior, el organismo local inició el expediente CEDLDH/MICH/02/0016/17/01/06, y al estimar que existió un ejercicio indebido del servicio público en agravio de la señora Guillermina Alcántar Maya, atribuible al señor Leonardo Garduño Monroy, director de servicios públicos municipales de Zitácuaro, en esa entidad federativa, en virtud de que no verificó el cumplimiento de los requisitos para otorgar una licencia, el 12 de junio de 2006 dirigió al presidente municipal de Zitácuaro, Michoacán, la recomendación 070/2006. El 22 de noviembre de 2006 el quejoso presentó recurso de impugnación, en el que manifestó su inconformidad por la no aceptación de la recomendación 070/2006 por parte del H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán, el cual fue recibido en esta Comisión Nacional el 3 de enero de 2007, radicándose el expediente 2007/10/1/RI. Del análisis practicado a las evidencias obtenidas, esta Comisión Nacional advirtió violaciones a los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica, consagrados por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por servidores públicos municipales de Zitácuaro, Michoacán, en perjuicio de la señora Guillermina Alcántar Maya, por no haber llevado a cabo un debido procedimiento al otorgar licencias municipales respecto de locales comerciales en el mercado “Melchor Ocampo” de ese municipio. Para esta Comisión Nacional quedó acreditado que se expidieron dos licencias municipales respecto del local No. 14, una el 14 de mayo de 2004 a la señora Guillermina Alcántar Maya, madre del quejoso Marco Antonio Reynoso Alcántar, y otra el 29 de diciembre de ese año a nombre del señor Gerardo Daniel Alcántar Loo, las cuales fueron otorgadas por el licenciado Carlos Maldonado Mendoza, entonces tesorero municipal de ese H. Ayuntamiento Constitucional de Zitácuaro, Michoacán, y sin que para la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

expedición de la licencia al señor Alcántar Loo se hubieran cumplido los requisitos establecidos en el artículo 22 del Reglamento de Mercados, Comercios y Prestación de Servicios en Espacios del Dominio Público del H. Ayuntamiento constitucional de Zitácuaro, Michoacán. Asimismo, de la documentación que integró el recurso, este organismo nacional observó que la autoridad municipal de Zitácuaro, Michoacán, no había realizado trámite alguno para regularizar el local comercial No. 14, y que el señor Gerardo Daniel Alcántar Loo continúa en posesión del citado local; igualmente, se evidenció que, el señor Leonardo Garduño Monroy, director de servicios públicos municipales del municipio de Zitácuaro, Michoacán, sin contar con un sustento legal le reconoció derechos respecto del mencionado local comercial al señor Gerardo Daniel Alcántar Loo, situación que también resultó irregular. Por lo anterior, esta Comisión Nacional modificó la recomendación emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán, y el 28 de noviembre de 2007 emitió la recomendación 57/2007, dirigida al H. Ayuntamiento municipal de Zitácuaro, Michoacán, en la que se le solicitó girar instrucciones para que se inicie el procedimiento administrativo respectivo para resolver la controversia que existe respecto de la titularidad de los derechos del local comercial No. 14, ubicado en el mercado “Melchor Ocampo” del municipio de Zitácuaro, Michoacán, y si de la investigación se desprende la comisión de algún delito se dé vista al agente del Ministerio Público, para que se inicie la indagatoria respectiva y se informe a esta Comisión Nacional sobre esa situación; por otra parte gire instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra del licenciado Carlos Mendoza Maldonado, entonces tesorero del municipio de Zitácuaro, Michoacán, por la consideraciones señaladas en el presente documento, y en su momento se determine lo que conforme a derecho corresponda; de igual manera, gire instrucciones para que se inicie y determine procedimiento administrativo de investigación en contra del señor Leonardo Garduño Monroy, director de servicios públicos del municipio de Zitácuaro, Michoacán, por la irregularidad en que incurrió en el ejercicio de sus funciones, respecto del reconocimiento de derechos del



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

local comercial No. 14 al señor Gerardo Daniel Alcantara Loo; así mismo, gire instrucciones para que a la brevedad se elabore un padrón de los establecimientos comerciales que ubican en el mercado “Melchor Ocampo” del municipio de Zitácuaro, Michoacán, que permita conocer la situación real y jurídica de qué personas los detentan y en qué calidad, para de esa manera evitar conflictos como el suscitado en el presente caso. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 58/2007, quien dijo que el 25 de octubre de 2006, esta Comisión Nacional dio inicio al expediente 2006/388/1/RI, derivado del recurso de impugnación presentado por la señora María Estela Juárez Verduzco, en el que manifestó su inconformidad por la no aceptación de la Recomendación 047/2006 emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero y dirigida a la directora general del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia de ese estado, en virtud de que uno de sus hijos no había sido reintegrado al seno familiar, así como por no haberse agregado copia de la recomendación al expediente de la exprocuradora de la Defensa del Menor y la Familia del DIF, pues la otra menor sí fue reincorporada a su seno familiar, sin que se precisara la fecha de ello. Del análisis de las evidencias respectivas, esta Comisión Nacional observó que el 26 de mayo de 2005, la Comisión Local recibió la queja de la señora Juárez Verduzco, en la que señaló presuntas violaciones a sus derechos humanos y de sus menores hijos, por parte de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por considerar que dos de sus hijos fueron sustraídos con base en falsas acusaciones y su reincorporación al seno familiar se había obstaculizado. Al considerar la Comisión Estatal la necesidad de los menores de edad a desarrollarse dentro del núcleo familiar, en donde encuentren un ambiente familiar estable y solidario, para lograr su desarrollo físico, psíquico y moral, siendo responsabilidad de los padres el contribuir para alcanzar tales objetivos, mientras que el Estado, para el logro de dichos objetivos, debe velar porque los menores de edad sólo sean separados de sus padres por



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

sentencia u orden judicial, el 17 de agosto de 2006 emitió la recomendación 047/2006, en la que solicitó se realizaran los trámites necesarios para que los menores hijos de la recurrente fueran reincorporados al seno familiar, además de agregar copia de esa recomendación al expediente personal de la exprocuradora de la Defensa del Menor y la Familia del DIF y ante la falta de respuesta de la autoridad, el 28 de septiembre de 2006, la Comisión Local consideró como no aceptada dicha recomendación. Al respecto, esta Comisión Nacional observó que el menor hijo de la recurrente tiene más de tres años separado de su seno familiar, bajo la protección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Guerrero, en custodia temporal de un matrimonio, sin que se haya resuelto su situación legal por la autoridad ministerial ni ninguna otra, lo que resulta contradictorio a las facultades de esa institución, que tiene por objeto garantizar la protección y desarrollo pleno integral de los menores, ya que el menor no puede permanecer en forma indefinida en custodia temporal, máxime que la recurrente mantiene la patria potestad sobre él, situación que contraviene lo establecido en el artículo 60 de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el estado de Guerrero, en el que se establece que el Estado velará porque los menores sólo sean separados de sus padres o de alguno de ellos, mediante sentencia u orden preventiva judicial que lo declare legalmente, lo que implica que la recurrente está siendo privada del derecho de ejercer la patria potestad sobre su menor hijo, sin que se hubiese seguido un juicio ante los tribunales previamente establecidos para ello, ya que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el estado de Guerrero no es la instancia competente para determinar la procedencia de la separación del menor de su familia, pues la misma sólo puede ser preventiva y temporal, debiendo ejercitar las acciones correspondientes ante los órganos jurisdiccionales competentes para que sean éstos los que dicten las medidas de protección procedentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 106 de la Ley para la Protección y Desarrollo de los Menores en el estado de Guerrero, sin que a la fecha exista constancia de que se hubiese formulado alguna acción en esos términos. En consecuencia, esta Comisión Nacional



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

acreditó que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de Guerrero retiene al menor sin que exista alguna determinación emitida por autoridad competente que justifique su actuación, no obstante que existe un acuerdo ministerial que ordena se reintegre al menor al seno familiar, así como diversos requerimientos formulados en ese sentido, sin que los mismos hayan sido acatados, siendo que es obligación de toda dependencia pública ajustar su actuación a la normatividad y disposiciones legales que le son aplicables, por lo cual se vulneró el derecho de vivir en familia, así como a la legalidad y seguridad jurídica previstos por los artículos 4, párrafos sexto y séptimo, 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9.1. de la Convención Sobre los Derechos del Niño; 14.1. del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 8.1. de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Cabe señalar que respecto al segundo punto de la recomendación 047/2006 esta Comisión Nacional no hizo pronunciamiento alguno, en atención a que mediante oficio DAJPI/PDMF/0216/06 del 18 de mayo de 2006, el procurador de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Guerrero, solicitó al jefe del Departamento de Recursos Humanos de esa dependencia se agregara al expediente de la licenciada Enedina Medrano Serrano copia de la resolución de fecha 25 de octubre de 2005, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Por lo anterior, esta Comisión Nacional consideró que la recomendación 047/2006 emitida por la Comisión Estatal es procedente y, en consecuencia, la reincorporación del menor a su seno familiar debe ser inmediata, por lo cual el 28 de noviembre de 2007 emitió la recomendación 58/2007, dirigida al gobernador del estado de Guerrero, a efecto de que gire instrucciones para que a la brevedad se reincorpore el menor al seno familiar, en cumplimiento del punto primero de la recomendación 047/2006, emitida el 17 de agosto de 2006 por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, además, gire instrucciones para que se inicie procedimiento administrativo de investigación en contra de los servidores públicos de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia que intervinieron en el presente caso y se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

tome en cuenta las consideraciones señaladas en la presente recomendación y en su momento se determine lo que conforme a derecho corresponda, además de dar la intervención de ley al Ministerio Público, para que en el ámbito de su competencia inicie la averiguación previa que conforme a derecho proceda. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 59/2007, quien dijo que el 3 de abril de 2007 se recibió en esta Comisión Nacional el recurso de impugnación que presentó la señora Beatriz Adriana Zavala Carrillo ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, en contra de la no aceptación de la recomendación 09/07, por parte del secretario de Seguridad Pública de esa entidad federativa. Del análisis a las constancias que integran el expediente 2007/138/1/RI se desprende que el 3 de septiembre de 2006, elementos de la Secretaría de Seguridad Pública y de la Policía Ministerial, ambos del estado de Sinaloa, detuvieron en su domicilio al señor Marco Antonio Zavala Carrillo sin ninguna orden expedida por autoridad judicial competente, por lo que el 6 de septiembre de 2006 la señora Beatriz Adriana Zavala Carrillo interpuso su queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, misma que al considerar la existencia de violaciones a derechos humanos, dirigió el 22 de marzo de 2007, al procurador general de Justicia y al secretario de Seguridad Pública, ambos del estado de Sinaloa, la recomendación 09/07, sugiriendo al primero de ellos, para que instruyera a la Unidad de Asuntos Internos y Contraloría de esa Procuraduría, para que interpusiera las acciones procedentes a los agentes que aprehendieron al agraviado; asimismo, se les iniciara averiguación previa, en contra de los servidores públicos referidos en el párrafo de antecedentes así como al agente de la Policía Estatal Preventiva involucrado en los hechos y; al segundo, para que instruyera a la Unidad de Contraloría Interna del Gobierno del estado, para que iniciara el procedimiento correspondiente de investigación en contra del agente de la policía estatal que participó en la detención del inculpaado y en respuesta, la primera autoridad manifestó la no aceptación



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

de esa recomendación, en tanto que la segunda la aceptó parcialmente, por lo que la señora Beatriz Adriana Zavala Carrillo presentó su recurso de impugnación. Al respecto, este Organismo Nacional pudo establecer que los servidores públicos relacionados con los hechos, al ingresar al domicilio del señor Marco Antonio Zavala Carrillo, sin contar para ello con ninguna orden de cateo para proceder a su detención, transgredieron sus derechos de legalidad y de seguridad jurídica establecidos en los artículos 14, párrafo segundo y 16 párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9.1 y 17.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 7.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Por lo anterior, esta Comisión Nacional, el 28 de noviembre de 2007, emitió la recomendación 59/2007, confirmando en sus términos la Recomendación 09/07, mediante la cual solicitó al gobernador del estado de Sinaloa, se sirva girar instrucciones para que se dé cumplimiento en todos sus puntos a la recomendación No. 09/07 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, que se dirigió el 22 de marzo de 2007 al secretario de Seguridad Pública y al procurador general de Justicia de Sinaloa. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 60/2007, quien dijo que el 5 de abril de 2007, esta Comisión Nacional inició el expediente 2006/122/1/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por el señor Eduardo Guadalupe Jaime Díaz, en el que precisó como agravio la no aceptación por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco, de la recomendación 10/2004 que el 22 de diciembre de 2004 emitió la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el expediente de queja 1464/03/II, el cual se inició por actos cometidos en agravio del inconforme consistentes en incomunicación, lesiones y tortura, por parte de servidores públicos adscritos a la citada Procuraduría. Del análisis practicado al expediente, esta Comisión Nacional advirtió que el agravio hecho valer por el recurrente, es procedente, y en consecuencia, el pronunciamiento de la



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Comisión de Derechos Humanos del estado de Jalisco, fue correcto y apegado a derecho, ya que se acreditaron violaciones a los Derechos Humanos de legalidad y seguridad jurídica protegidos por los artículos 14, párrafo segundo, y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por parte de elementos de la Policía Judicial del estado, así como del agente del Ministerio Público, adscrito a la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco, en agravio del señor Eduardo Guadalupe Jaime Díaz, derivado de la incomunicación y tortura de la que fue víctima, ya que a las 12:00 horas del 2 de julio de 2003, elementos de la Policía Municipal de Zapopan, Jalisco, detuvieron al agraviado y al señor Alejandro González, al advertir que el vehículo que conducía el primero de los señalados, contaba con un permiso para circular vencido y que la tarjeta de circulación no coincidía con los números de serie de la unidad, por lo que tales servidores públicos procedieron a efectuar una revisión al vehículo, en cuyo interior localizaron diversos objetos además de un arma de fuego, cuya propiedad no acreditaron los tripulantes, por ello los detuvieron y a las 12:35 horas de ese día los pusieron a disposición del juez municipal, José Concepción Pérez Barajas. Posteriormente, siendo las 00:03 horas del día 3 de julio del 2003, los detenidos fueron puestos a disposición del licenciado Eduardo López Pulido, agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia N° 20 Operativa contra Robo a Negocio y Casas Habitación de la Procuraduría General de Justicia del estado de Jalisco, autoridad ministerial que a las 08:00 horas de esa fecha, inició la averiguación previa 15460/2003; y fue hasta las 23:00 horas de ese día cuando personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, conversó con el agraviado y recabó la ratificación de la queja, de lo que se concluyó que el inconforme fue incomunicado por 21 horas, al encontrarse a disposición del personal adscrito a la Procuraduría General de Justicia de esa entidad federativa. Por otra parte del contenido del certificado médico que se le practicó al inconforme a las 23:00 horas del 3 de julio de 2003, por personal adscrito al Organismo local, se desprende que el señor Eduardo Guadalupe Jaime Díaz, se encontraba politraumatizado y que presentaba una zona eritematosa en conjuntiva de



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

ojo derecho, la cual refirió que se le ocasionó después de haber sido vendado. Asimismo, a las 23:15 horas del 4 de julio de 2003, a su ingreso al Reclusorio Preventivo de la Zona Metropolitana de Guadalajara, se le diagnosticó policontundido, además del que se le practicó por el Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses con el folio número 13466 a las 20:50 horas del 5 de ese mes y año, en el que se asentó que presentaba múltiples equimosis. Los resultados de dichos certificados médicos aunados a la manifestación del recurrente en el sentido de que fue vendado, permiten establecer que además de que se le mantuvo incomunicado, efectivamente el señor Eduardo Guadalupe Jaime Díaz, fue torturado a fin de obtener información, razón por la cual en el presente caso se observó que se vulneró en agravio del inconforme, además de los preceptos constitucionales citados en primer término, el artículo 2º de la Ley para Prevenir y Sancionar la Tortura del estado de Jalisco; así como los artículos 5.2, 7.1, 7.2, 7.5 y 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1 y 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanas o Degradantes; 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 5º, del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de hacer Cumplir la Ley, y el numeral 6 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. En consecuencia, el 28 de noviembre de 2007 esta Comisión Nacional emitió la recomendación 60/2007, dirigida al gobernador del estado de Jalisco, en la que se solicitó gire instrucciones a fin de que se dé cumplimiento en sus términos a la recomendación 10/04, que emitió el 22 de diciembre de 2004 la Comisión de Derechos Humanos del estado de Jalisco. Asimismo, que ordene y se realice el pago que proceda por concepto de reparación del daño al agraviado, como consecuencia de la responsabilidad institucional derivada de las actuaciones en que incurrieron los servidores públicos que intervinieron en el presente asunto de acuerdo a las consideraciones planteadas en el capítulo de observaciones de esta recomendación y de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable sobre la materia; asimismo se tomen las medidas de carácter médico y psicológico que



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

garanticen su restablecimiento y el de su familia y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA que procediera a dar la explicación de la Recomendación 61/2007, quien dijo que el 6 de julio de 2007 esta Comisión Nacional inició el expediente 2007/229/1/RI, con motivo del recurso de impugnación interpuesto por la señora María del Carmen Carmona Gutiérrez, derivado de la no aceptación por parte del secretario general de Gobierno del estado de Guerrero, de la recomendación 19/2007 del 23 de abril de 2007, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado. Del análisis a las evidencias que integran el recurso de impugnación, esta Comisión Nacional consideró que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero emitió, conforme a derecho, la recomendación 19/2007, en virtud de que se acreditaron violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica del señor Umberto Hollenstein Seoane, por parte de la presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, por actos derivados del incumplimiento de la función pública en la administración de justicia, toda vez que retardó injustificadamente la emisión del laudo correspondiente al juicio laboral 164/2000, de conformidad con los plazos que impone la Ley Federal del Trabajo, violentando con su conducta el derecho constitucional del agraviado a que se le administre justicia por tribunales expeditos en los plazos y términos que fijan las leyes, consagrado en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la conducta de la presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco transgredió lo señalado en los artículos 14.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 8.1, de la Convención Americana de Derechos Humanos. Por lo anterior, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideró que quedó plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica del agraviado, consagrados en el artículo 17, párrafos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al advertirse una evidente dilación administrativa en el proceso imputable a la presidenta de la Primera Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Acapulco, durante la integración del expediente laboral 164/2000. En tal virtud, este organismo nacional el 28 de noviembre de 2007, emitió la recomendación 61/2007, dirigida al gobernador del estado de Guerrero a fin de que se sirviera instruir a quien corresponda que se diera cumplimiento a la recomendación 19/2007, emitida por la Comisión de Derechos Humanos de esa entidad federativa. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo dio la palabra a la Segunda Visitadora General, doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE para que procediera a dar la explicación de la Recomendación 62/2007, quien dijo que el 24 de agosto de 2006, se recibió en esta Comisión Nacional el recurso de impugnación que presentó la señora Carmen Lucas Lucía ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en el que manifestó como agravio que el secretario de Salud en esa entidad federativa no aceptó los puntos tercero y cuarto de la recomendación 032/2006, que el 9 de junio de 2006, ese Organismo local le dirigió. El 13 de diciembre de 2005, la señora Carmen Lucas Lucía presentó escrito de queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero por actos cometidos en agravio de su esposo, el señor Juan Alejandro García, refiriendo que el 9 de noviembre de 2005 fue lesionado por herida de arma de fuego en la comunidad de “El Charco”, municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, siendo atendido en el Centro de Salud de esa comunidad, y la tarde del día 10 de ese mismo mes y año fue trasladado a la cabecera del referido municipio por agentes de la Policía Municipal y Ministerial al hospital general de esa localidad, sin que le brindaran ningún tipo de atención médica desde su ingreso y, aproximadamente, a las 19:00 horas, una doctora de apellido Avilés le indicó que se tenía que trasladar a su esposo a Acapulco, Guerrero, ya que no podían hacer nada, omitiendo brindarle atención médica, y como la ambulancia estaba descompuesta, la quejosa se encargó de trasladar a su esposo en transporte público,



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

falleciendo el agraviado antes de llegar al nosocomio. Por ello, la Comisión Estatal radicó el expediente de queja número CODDEHUM-CRCCH/118/2005-II, y el 9 de junio de 2006 emitió la recomendación número 032/2006, dirigida al secretario de Salud del estado de Guerrero, la cual no fue aceptada en sus puntos tercero y cuarto. Ahora bien, la respuesta remitida tanto a la Comisión Estatal como a esta Comisión Nacional, por parte de la Secretaría de Salud del estado de Guerrero, para su negativa de aceptar los puntos tercero y cuarto de la recomendación número 032/2006, fue que se exceden las facultades conferidas a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, por lo que no es dable jurídicamente, ni aceptable que la citada Comisión Estatal determine que se otorgue una indemnización de carácter económico a los familiares del hoy occiso Juan Alejandro García, ya que para ello se deben agotar las formalidades del procedimiento culminando con una sentencia de un juez de primera instancia del ramo civil o, en su caso, penal, lo cual no se cumplió. Asimismo, que esa dependencia atraviesa por graves limitaciones presupuestales que no permiten la contratación del personal especializado adicional; y aclara que dicho nosocomio cuenta con especialidades de ginecología, pediatría, anestesiología, medicina interna y cirugía general, en el turno matutino, pero que no tiene estas especialidades en los turnos vespertino y nocturno, por las deficientes condiciones económicas. Del análisis lógico-jurídico de las constancias que integran el expediente 2006/304/2/RI, con motivo del recurso de impugnación presentado por la señora Carmen Lucas Lucía, contra la negativa de aceptación de los puntos tercero y cuarto de la recomendación número 032/2006, esta Comisión Nacional llegó a la conclusión de que se vulneraron en perjuicio del señor Juan Alejandro García el derecho humano a la protección de la salud contenido en los artículos 4o., tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 12.1 y 12.2, inciso d) del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 4.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos, y 10.1, 10.2, incisos a) y b), del Protocolo Adicional de la Convención Americana de Derechos Humanos



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, la autoridad responsable negó la violación a los derechos humanos y, por tanto, la improcedencia de pagar la indemnización a los familiares del agraviado Juan Alejandro García. Para esta Comisión Nacional quedó debidamente acreditado que en el hospital general de Ayutla de los Libres, Guerrero dependiente de la Secretaría de Salud en esa entidad federativa, existieron violaciones a derechos humanos, previstas en el artículo 46, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Guerrero, ya que el personal omitió realizar sus obligaciones de protección del derecho a la salud del paciente de manera eficiente y con la máxima diligencia. Asimismo, los servidores públicos involucrados con su conducta también contravinieron lo dispuesto en los puntos 5.1 y 5.5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-206-SSA1-2002, que establece los criterios de funcionamiento y atención en los servicios de urgencias de los establecimientos de atención médica, la cual deberá otorgarse a quien lo solicite, en este caso al señor Juan Alejandro García, de manera expedita, eficiente y eficaz, con el manejo de las condiciones que el caso requiera, así también se deberá establecer el diagnóstico inicial, manejo y pronóstico para determinar que el paciente debió trasladarse a otra unidad médica de mayor capacidad resolutive, lo cual en el caso no se realizó. En tal virtud, el 29 de noviembre de 2007, esta Comisión Nacional emitió la recomendación número 62/2007, dirigida al Gobernador del estado de Guerrero, confirmando la recomendación número 032/2006 emitida por el Organismo local, el 9 de junio de 2006, a fin de que se le dé cumplimiento a los puntos tercero y cuarto de la misma. El Presidente preguntó a los miembros del Consejo si tenían alguna duda o comentario. Al no haberlo sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- IV. **ANÁLISIS Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO 2008.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ solicitó autorización a los [miembros](#) del Consejo, a efecto de permitir el acceso a la Directora General de Planeación y Análisis de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, doctora MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, para escuchar y tomar nota de las



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

observaciones que los miembros del Consejo hicieron al Programa Anual de Trabajo 2008, mismo que se les hizo llegar con anticipación. La doctora MARÍA DEL REFUGIO GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ se puso a las órdenes de los integrantes del Consejo Consultivo por si tuviesen algún comentario. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA comentó que si se hiciera un análisis general del número de quejas recibidas por esta Comisión Nacional se observaría que gran parte de ellas corresponden al sector salud, por lo que le parece que el capítulo correspondiente a la salud es pobre, ya que solamente se habla de víctimas del delito y VIH/SIDA, no se habla de los otros problemas graves que se presentan en las instituciones de salud como por ejemplo la queja que originó la preparación de la recomendación número 62/2007 presentada anteriormente. Agregó que en todas las ocasiones que ha asistido a las sesiones del Consejo siempre se habla de problemas graves de salud. Señaló que la Comisión Nacional no tiene un representante en el área de salud que verdaderamente le pueda decir a este Organismo Nacional que puede hacer al respecto. Asimismo, dijo que después de tener conocimiento de lo que les han hecho a los derechohabientes encuentra una justificación razonable para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no lleve a cabo algún estudio que le permita actuar en consecuencia. Apuntó que la Comisión Nacional Medica (CONAMED) no tiene la potestad para hacer algo porque no tiene presupuesto y además es de conciliación. Asimismo, preguntó si la Comisión Nacional tiene como única función hacer recomendaciones y dar seguimiento a las mismas, si esto es así no tendría nada más que agregar. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ comentó que la reflexión hecha por la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA es muy importante y agregó que valdría la pena analizar si la observación realizada amerita una modificación al Programa Anual de Trabajo 2008, o si es indispensable la creación de un programa especial de salud. La doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA añadió que sería un acto de justicia, para todas aquellas personas que han sido victimas de las instituciones de salud, realizar un estudio mucho más profundo de qué está sucediendo y qué es lo que puede hacer la Comisión Nacional en esta área.



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS dijo que evidentemente el tema de salud esta a la luz de todos, pero lamentablemente la Ley limita las actividades de la Comisión Nacional a que sean solamente recomendaciones que no tienen carácter vinculatorio, sin embargo, sugirió que en el Programa Anual de Trabajo se dé mayor impulso y difusión a los derechos humanos en materia de salud para tomar más conciencia y seguir insistiendo en la procuración de la salud, indicó que legalmente no se tienen los elementos para hacer más que lo que está permitido por la Ley que, en este caso, sería formar una comisión o comité que hiciera una conclusión de todos los asuntos de salud suscitados en el 2007 que permita hacer una presentación a la opinión pública y con ella establecer comunicación con los [titulares](#) de las diferentes instituciones de salud. El doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO comentó que la función de la Comisión Nacional es hacer recomendaciones, que no es un tribunal que pudiera hacer valer sus puntos de vista. Señaló que el problema de salud en nuestro país rebasa los estudios que en esta materia podría hacer la CNDH porque se trata de carencia de recursos económicos. Tanto el ISSSTE, el IMSS y la Secretaría de Salud están conscientes de esta situación y las estructuras no responden a la realidad, sólo un pequeño grupo de personas son atendidas las demás no pueden serlo ya que no hay suficientes camas, no hay suficientes hospitales y no hay suficientes médicos. Ahora se están haciendo algunas reformas que pueden tener algún resultado, pero este resultado no va a ser muy contundente porque no hay manera de atender a todas las personas y el dinero que tienen las instituciones de salud no es suficiente para responder a la demanda existente. También está la cuestión sindical y las pensiones, el dinero se utilizaba para pagar las pensiones, actualmente ya se prohibió pagar las pensiones del dinero destinado para prestar los servicios de salud, lo cierto es que estamos en una crisis muy difícil en este momento. Las reformas que se están haciendo no pueden ser radicales sino que tienen que ser parciales y la conciencia es que no hay recursos económicos; se tendría que quintuplicar el número de hospitales, clínicas, etcétera, para prestar un servicio de salud adecuado. Finalmente, el doctor HÉCTOR FIX-ZAMUDIO sugirió que la Comisión Nacional



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

podría hacer una Recomendación General derivada de un estudio que indique cuales son las principales deficiencias del sector salud, pero hay que tomar en cuenta que siempre se enfrentaran con la falta de recursos económicos y van a pasar muchos años para que se vuelvan a reconstituir los fondos. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA expresó que hay tópicos generales que la Comisión Nacional aborda y debe abordar de una manera todavía más fuerte de lo que ha hecho hasta ahora, y señaló que aunque no se tenga una facultad ejecutiva o de tribunal, sí ha adquirido, justamente con el tiempo, una presencia moral, pública, política y social verdaderamente importante y de esta forma comunicar a la sociedad sobre las investigaciones y estudios realizados en las diferentes áreas. Asimismo, se pueden llevar a cabo congresos, elaborar un libro, es decir, manifestarse en todas las formas en que sea posible para dar conocimiento al público en general. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS expuso que la Fundación Bill Gates y la Organización Internacional del Trabajo (OIT) recientemente crearon un servicio denominado “microseguro” el cual está dirigido para las personas más desprotegidas del mundo, a través de este programa la fundación brinda protección social a las personas de los países más necesitados, comentó que quizá el protocolo permita que la CNDH se ponga en contacto con la OIT en México para conocer más sobre este servicio, sobre si México está incluido o no y qué podría hacerse para que se incluya a nuestro país, en su caso. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK señaló que no está por demás recurrir a este tipo de instituciones, sin embargo no hay que olvidar cual es el papel del Estado, el Estado es el que esta fracasando, aquí no se trata de filantropía, el Estado no esta cumpliendo con un derecho constitucional y lo que se debe hacer es exigir que se den más recursos a las instituciones de salud y fijar las metas a las instituciones del Estado y no recurrir a otras instituciones. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dio la palabra al Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA quien explicó que la prestación del servicio de salud representa uno de los principales problemas estructurales del país no sólo por la condición en que se presta el servicio sino también



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

por la gran demanda del mismo. Asimismo, agregó que esta Comisión Nacional no sólo emite recomendaciones, sino que hace muchas otras actividades que quizá no se ven reflejadas en el Programa Anual de Trabajo 2008, como lo han sugerido algunos de los Consejeros [por lo que](#) valdría la pena dejarlo reflejado. Indicó que además de emitir recomendaciones se emiten conciliaciones y tanto en las recomendaciones como en las conciliaciones se hacen planteamientos en lo específico y en lo general, pero no solamente es el planteamiento sino también el seguimiento de ello. Por ejemplo, cuando se hace la propuesta de que haya un abasto suficiente de medicamentos, hay toda una serie de tareas de seguimiento para corroborar que, efectivamente, existe el abasto de medicamentos; o cuando se hace una petición respecto de la atención que se debe de dar al paciente, esto ha generado que se creen nuevas instancias al interior del IMSS e ISSSTE de tal forma que el desarrollo de las áreas de atención al derechohabiente en dichas instituciones ha sido parte del trabajo de esta Comisión Nacional, en donde la dinámica de atención de las quejas, del trámite, pero sobre todo de la atención en general del derechohabiente ha permitido que se modifiquen practicas administrativas que dañaban al servicio. Dijo que se hace una serie de trabajo en lo general, que no viene señalado en este documento, tales como reuniones de trabajo interinstitucionales, brigadas de trabajo y sobre todo recomendaciones generales para que se asuman ciertos criterios que permitan ir superando algunas problemáticas. El problema es de tal magnitud que aún y con todo este esfuerzo vuelven a presentarse casos y parecería que nada se ha hecho o que muy poco se ha avanzado. Finalmente, el Primer Visitador General, doctor RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA dijo que la preocupación del Presidente de la Comisión Nacional no es sólo por enfrentar el caso concreto, sino también por los miles o millones de pacientes que están enfrentado la misma circunstancia, su atención en urgencias, el proceso para ser encamados, el proceso para realizarles análisis clínicos, para llevar a cabo intervenciones quirúrgicas, etcétera. Hay toda una serie de trabajos de calidad por parte de la CNDH que van más allá de simples pronunciamientos y que, por cuestiones de metodología en la presentación



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

del Programa Anual de Trabajo 2008, no se aprecia en su totalidad las acciones que se van a llevar a cabo. Señaló que, inclusive, uno de los últimos spots publicitarios tiene que ver con este tema, de cómo se trabaja para garantizar que se haga efectivo el derecho a la salud, y esto ha generado un mayor acercamiento de la sociedad a la Comisión, pero también una interrelación de la CNDH con instituciones que prestan servicios médicos para efecto de que se superen algunas prácticas que durante mucho tiempo consideraron eran las adecuadas y que hoy van entendiendo que no pueden seguir sosteniendo. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ propuso a los integrantes del Consejo Consultivo solicitar al Director General del Centro Nacional de Derechos Humanos, maestro VÍCTOR MARTÍNEZ BULLÉ GOYRI realizar una investigación sobre la prestación de los servicios de salud y derechos humanos para que con base en este estudio se tome la decisión más adecuada. Los integrantes del Consejo estuvieron de acuerdo con la propuesta de referencia. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Miembros del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario. La doctora PAULETTE DIETERLEN STRUCK comentó que en el capítulo correspondiente a indígenas es muy importante incluir lo relativo al lenguaje, es decir, cómo se les pueden traducir los procesos que se están llevando contra ellos, porque es de las cosas más importantes que hay en la violación a sus derechos, los indígenas no entienden que se está diciendo. Asimismo, sugirió incluir en el Programa de Igualdad entre Mujeres y Hombres, ejemplos de las acciones afirmativas temporales que podrán ser aplicables en los diferentes sectores de la sociedad, y preguntó por qué se conocen como temporales. [La Segunda Visitadora General](#), doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE respondió que la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres las considera como temporales hasta que la sociedad, en general, las maneje como una práctica natural y no por imposición de la Ley. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los [miembros](#) del Consejo si tenían alguna otra duda o comentario, al no haberlo, pregunto a dicho cuerpo colegiado si después de haber incorporado las observaciones hechas



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

al Programa Anual de Trabajo 2008, éste se podría autorizar. Los [miembros](#) del Consejo Consultivo aprobaron por unanimidad el Programa en cuestión. El Presidente sugirió pasar al siguiente punto del Orden del Día.

- V. **ASUNTOS GENERALES.** El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los miembros del Consejo Consultivo si tenían algún asunto que tratar. La doctora JULIANA GONZÁLEZ VALENZUELA comentó que la violación a los derechos humanos de los migrantes es muy preocupante por lo que propuso tener una sesión con las personas que están abocados a esta problemática y obtener información directa sobre lo que esta haciendo la Comisión Nacional entorno a este tema y particularmente en el presente. El doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ dijo que le parecía muy oportuno tener una reunión con el personal de la Quinta Visitaduría General de quienes compete vigilar los derechos humanos de los migrantes, por lo que propuso agendar la reunión y posteriormente proponer a los [miembros](#) del Consejo la fecha de la misma. Los integrantes del Consejo estuvieron de acuerdo en llevar a cabo la reunión de referencia. En otro orden de ideas, el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ expresó su preocupación por algunas propuestas de reforma constitucional que podrían significar un grave retroceso en la vigencia y tutela de los derechos de las personas, como por ejemplo: i) Constitucionalizar el arraigo, lo que va en contra de recomendaciones que la ONU ha enviado a nuestro país; ii) Poner en peligro la inviolabilidad del domicilio al permitir la entrada de la policía sin orden judicial; iii) Rebajar el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas al darles valor probatorio en un juicio penal si son presentadas por alguna de las partes; iv) Ampliar las competencias del titular del Ministerio Público Federal para recabar información bancaria, bursátil, fiduciaria e incluso electoral en las investigaciones relacionadas con la delincuencia organizada. En este sentido, el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ propuso, si todos los integrantes del Consejo compartían su preocupación y estaban de acuerdo, emitir un desplegado en prensa a título personal de los miembros del Consejo Consultivo el que se



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

explicara su postura ante dichas reformas constitucionales. El Consejo Consultivo [de la CNDH](#) estuvo en total acuerdo con lo comentado por el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ y le preguntaron si él podía preparar el borrador del desplegado en el que se expusiera [su postura](#) ante las propuestas de reforma constitucional anteriormente señaladas. El doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ aceptó amablemente preparar el pronunciamiento en comento. Por otra parte, el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ felicitó a la doctora GRACIELA RODRÍGUEZ ORTEGA, por haber recibido, en Brasil, el Premio Latinoamericano de Psicología de la Salud ALAPSA 2007, los demás [miembros](#) del Consejo se sumaron a la felicitación. [En otro asunto](#), el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ comentó a los [Consejeros](#) que la Secretaría Técnica recibió un oficio dirigido a este cuerpo colegiado, por parte de un auditor interno de esta Comisión Nacional, en el que manifiesta su inconformidad en contra de la Contraloría Interna por haberlo despedido temporalmente [e injustificadamente](#) de su cargo. Al respecto los integrantes del Consejo Consultivo de este Organismo Nacional resolvieron que este órgano no tiene competencia ni atribuciones para conocer este tipo de asuntos. [Por último](#), [el doctor MIGUEL CARBONELL SÁNCHEZ](#) pidió la palabra para hacer tres comentarios, primero: dijo que asistió, junto con la Consejera doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS, a la presentación del Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres y le pareció que existen puntos muy interesantes para tratar y propuso tener una sesión monográfica sobre el tema en el momento que así lo decidiera el Presidente de la CNDH; segundo: sugirió tener una reunión con la titular del Instituto Nacional de Migración (INM) debido a que recibió una invitación por parte de la Titular del INM para tener una junta con él y aclarar diversos puntos expresados por el doctor CARBONELL. El doctor MIGUEL CARBONELL respondió a la Titular del INM que no asistiría porque lo manifestado por él fue en foros académicos sobre discrepancias con el INM y porque le preocupaba que no atendiera diversas recomendaciones y que el foro adecuado para reunirse



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

era el Consejo Consultivo de la CNDH, agregó que remitió copia del oficio al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por lo que considera que debiera darse seguimiento a la reunión con la Titular del INM, y tercero: señaló que, en lo personal, le preocupa el caso de la periodista Lidia Cacho y está en profundo desacuerdo con la resolución, que hace unos días, tomara la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el caso de referencia. La doctora PATRICIA KURCZYN VILLALOBOS felicitó a la doctora SUSANA THALÍA PEDROZA DE LA LLAVE por la presentación del Informe Especial sobre el Derecho a la Igualdad entre Mujeres y Hombres ya que resulto muy importante para la práctica legislativa de nuestro país. Finalmente el doctor JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ preguntó a los Consejeros si tenían algún otro asunto que tratar, no habiéndolo se levantó la sesión a las 16:40 horas del día de la fecha.

Jesús Naime Libián
Secretario Técnico del Consejo
Consultivo

Dr. José Luis Soberanes Fernández
Presidente